

social. El proyecto del Papa sigue siendo el de la «vocación misma de la Iglesia y de la entera humanidad, o sea de encontrarse ambas colocadas frente al horizonte escatológico» (p. 141).

Una última contribución evoca muy brevemente «los hombres de Iglesia en el Instituto» (de Francia), y se debe al Sr. Éric Peuchot, director de los servicios administrativos de dicho Instituto (pp. 145-147).

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Cormac BURKE**, *¿Qué es casarse? Una visión personalista del matrimonio*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 2000, 89 pp.

Cormac Burke, Auditor del Tribunal de la Rota Romana durante años y conocido estudioso del derecho canónico, enfoca la realidad matrimonial desde la óptica personalista. Muestra que una profundización antropológica genuinamente cristiana es capaz de comprender los aspectos esenciales del matrimonio como exigencias propias de la dignidad de la persona humana. El punto de partida es el principio enunciado en la Const. *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II: «El hombre no puede encontrarse plenamente a sí mismo si no es a través de un sincero don de sí». El libro está basado en otro del mismo autor titulado *L'oggetto del consenso matrimoniale. Un'analisi personalistica*, Ed. G. Giappichelli, Torino 1997.

En este breve estudio —dividido en seis capítulos— se muestra cómo el ver-

ruptura— respecto al pasado. Las nuevas formulaciones empleadas por el Código de Derecho Canónico —cc. 1055 y 1057 fundamentalmente—, a la vez que mantienen inalterable el objeto del consentimiento matrimonial —la esencia de lo que se incluye en él—, facilitan la comprensión del matrimonio como autodonación sexual personal, permanente y exclusiva. Para el autor, no hay duda de que la nueva formulación del canon 1057 conduce a una comprensión más profunda de los aspectos personales de los tres bienes del matrimonio.

El libro es introducido con un primer capítulo sobre la distinción entre el personalismo auténtico y el falso, identificando el primero con el personalismo cristiano y el último con el personalismo de corte individualista. El personalismo cristiano se entiende como aquella tendencia de la persona humana a la comunión. Destaca por tanto el aspecto relacional del hombre y se opone a una visión individualista basada en el propio yo, en la autosuficiencia hostil a cualquier compromiso.

Puestas las bases que aclaran el personalismo cristiano pasa a estudiar —en el capítulo II— la autodonación como objeto del consentimiento matrimonial según lo describe el canon 1057 § 2. Se pretende determinar el objeto del consentimiento, y de allí, los deberes y derechos esenciales a los que lleva el matrimonio. El objeto del consentimiento es darse y recibirse, es decir, supone por parte de cada cónyuge el don de sí mismo. Esta donación de sí mismo no es un concepto que pueda ser entendido en sentido literal. «Un verdadero don

implica la entrega al receptor del dominio, esto es, de la propiedad de lo que se dona. Y es obvio que ningún esposo transfiere la propiedad de su persona al otro. Por otra parte, tal entrega es imposible porque nadie es propietario absoluto de su persona o de su yo» (p. 21). ¿Qué es, por tanto, lo que se entrega en el consentimiento matrimonial? La respuesta a este interrogante pasa por clarificar los conceptos de don y de conyugalidad. «Un don implica la entrega definitiva y permanente de algo» (p. 24). «La conyugalidad por su parte, implica una relación entre un varón y una mujer que no sólo es permanente, sino también exclusiva» (p. 24). «La conyugalidad requiere un elemento específico, que es la sexualidad» (p. 25). Por tanto el don conyugal de sí tiene el efecto de establecer una relación exclusiva, permanente y sexual. Además la relación conyugal debe estar abierta a la posibilidad procreadora de la sexualidad; y debe ser heterosexual. Con estas premisas el autor critica la reivindicación de las parejas homosexuales y el de las relaciones conyugales desvinculadas de la procreación.

Con estas reflexiones se abre un capítulo —el tercero— en el que se explica la visión personalista de la procreatividad y se desmonta la oposición entre el aspecto procreativo y el aspecto personal del matrimonio. El acto conyugal es la expresión más peculiar del amor conyugal y de la unión entre los esposos. Por medio del acto conyugal se refleja la íntima comunión establecida entre los esposos y la auténtica entrega de cada uno que deja abierta la existencia a un nuevo tú y yo, que pasa a ser nuestro. Esa entrega auténtica en el acto conyugal abierto a la vida expresa las notas de su

incondicionalidad y totalidad propias de la donación.

En el capítulo IV se aborda el sentido de la totalidad de la autodonación conyugal. Se profundiza sobre los bienes del matrimonio: la indisolubilidad, la fidelidad y la procreatividad. Entendiendo esta última no como la obtención de la prole sino como la ordenación del acto matrimonial como lo entiende el canon 1067.

La indisolubilidad, consecuencia de la naturaleza del don, hace que «desear una unión conyugal permanente es algo profundamente natural. Por tanto, la indisolubilidad no constituye sólo una obligación que haya que aceptar como si viniera impuesta desde fuera; sino que *atrae*, porque representa un valor, un *bien*, para aquellos que tienen una visión normal de la vida humana» (p. 46).

El bien de la fidelidad surge del «yo» que «es indivisible e irreplicable, por lo que no se puede donar a varias personas simultáneamente» (p. 49).

Procreatividad, perpetuidad y exclusividad son «valores» del matrimonio. Son bienes que atraen, pues corresponden a la naturaleza del amor humano. La exclusión de alguno de estos bienes sorprende al legislador canónico porque no es natural. Por eso en principio se supone su existencia en la fundación de todo matrimonio; lo contrario —el consentimiento simulado— debe ser probado.

En el capítulo V se estudia el papel del amor en el matrimonio. Burke, de acuerdo con Cafarra, opina que, «en cierto sentido, se puede hablar de un derecho al amor conyugal (no así de un derecho al amor sensible o afectivo: a

“sentir” el amor» (p. 59). Por eso un matrimonio no puede fundarse válidamente si no existe amor, entendiéndose por éste aquella realidad que se traduce en la elección de un matrimonio único, indisoluble y ordenado a la prole: notas esenciales que constituyen el amor.

Por último —en el capítulo VI— se trata la relación entre los fines del matrimonio —procreación y el bien de los cónyuges— y el consentimiento matrimonial. «Cada esposo puede reivindicar como derecho propio que el otro ofrezca y acepte el matrimonio, en su integridad esencial. Pero ninguno puede reclamar la efectiva obtención de los fines del matrimonio como un derecho, de tal modo que, si no se llegaran a alcanzar, el matrimonio sería inválido» (p. 67). Respecto al bien de los cónyuges se niega su inclusión como un cuarto bien junto con los clásicos *tria bona* agustinianos del matrimonio, pues «no denota una propiedad del matrimonio, sino más bien algo que el matrimonio tiene que causar u originar» (p. 72). En cuanto al sentido de la expresión «bien de los cónyuges» el autor prefiere «pensar que se ha abandonado el concepto de “remedio de la concupiscencia” y que el “bien de los cónyuges” resulta en realidad mucho más extenso que la “mutua ayuda”» (p. 77). «La esencia del “bien de los cónyuges” debe buscarse en la línea de la maduración de los esposos» (p. 79). En el último apartado, Burke expone la intensa relación que existe entre ambos fines, de tal manera que no pueden ser desvinculados. El auténtico «bien de los cónyuges» no puede buscarse separadamente de la procreación.

El libro contiene referencias al magisterio eclesiástico que ha abordado estos temas, en especial la Constitución

Pastoral del Vaticano II *Gaudium et Spes*, las encíclicas *Humanae Vitae* y *Evangelium Vitae*, la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, el Catecismo de la Iglesia Católica, etc. Son empleados también textos de los propios trabajos de Burke y de otros Auditores del Tribunal de la Rota Romana, que juntamente a las citas que se hacen de la doctrina canónica, descubren el relieve y las implicaciones jurídicas del magisterio. Todo ello es presentado de una manera sintética y muy clara, que hace de este trabajo una herramienta útil para encontrar una información breve y con rigor sobre una realidad de tanto interés.

JORGE BOSCH CARRERA

**Carlos I. HEREDIA**, *Los procesos eclesiales diocesanos. Documentos y modelos de formularios*, Colección Facultad de Derecho Canónico-10, Editorial de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires 2000.

El autor de este volumen, cuyo reciente fallecimiento nos hace valorar su sensible pérdida, ha sido prof. de la Facultad de Derecho Canónico Santo Toribio de Mogrovejo, integrada en la Universidad Católica Argentina. En 1998 publicó, con el nombre de *La Curia Diocesana*, una obra donde se recogían modelos y formularios para la realización de decretos, licencias, dispensas, etc. que habitualmente se redactan en la curia diocesana. Su finalidad era, por tanto, eminentemente práctica. El actual libro tiene ese mismo objetivo, pero esta vez aplicado a determinados procedimientos y procesos en los que interviene la vicaría judicial de la diócesis.